

Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2021

Doctor  
**SERGIO MARTINEZ MEDINA**  
Director Ejecutivo  
**COMISION DE REGULACION DE COMUNICACIONES**  
La Ciudad

**Asunto: Comentarios respecto a la propuesta de Agenda Regulatoria 2022 – 2023 CRC**

---

Respetado doctor Martínez,

Comienzo por extenderle nuestros más cordiales saludos de parte de la Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones – CCIT, organización gremial que agrupa a las más importantes empresas del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia. En ese sentido, hemos venido trabajando por más de 28 años apoyando el desarrollo armónico del Sector TIC en Colombia, bajo las banderas de la promoción y el crecimiento ordenado de la Industria de Tecnología en Colombia, en un ambiente de seguridad jurídica que fomente la inversión y el desarrollo económico y social del País.

En esta ocasión nos dirigimos a Usted, con el fin de respetuosamente presentarle nuestros comentarios a la propuesta de Agenda Regulatoria 2022-2023, que ha publicado para comentarios. En ese sentido, nos permitimos hacer las siguientes observaciones.

### **1. Comentarios respecto a la medición de calidad de los servicios de comunicaciones**

La calidad de los servicios de comunicaciones desde el punto de vista del usuario no es uniforme y se ha evidenciado que, aunque operadores tengan un cumplimiento estricto de los factores objetivos contenidos en la norma, los usuarios consideran que la calidad del servicio no es la mejor, ya que la percepción de los servicios se ve influida por múltiples factores, que no necesariamente se encuentran alineados con la gestión de la red propiamente dicha.

Dado lo anterior, es importante que la CRC incluya aspectos meramente objetivos a la hora de realizar su análisis de calidad, que además debe contemplar y determinar los factores no atribuibles a los operadores, como: cortes del flujo eléctrico, hurto de infraestructura o piratería, etc. Precisamente, estos elementos atienden a la realidad de la prestación de los servicios. De hecho, conforme los soportes que realizan los PRST respecto de estas situaciones, sería deseable que desde el MinTIC se compartiera esta información con otras entidades del Gobierno Nacional para demostrar cómo aspectos como los señalados, afectan la prestación de los servicios de telecomunicaciones.

Finalmente, la revisión del régimen de calidad no debería incluir la creación de nuevos indicadores, ni cargas regulatorias adicionales, ni fijar valores objetivo de calidad más difíciles, ya

que esto convertiría el régimen de calidad en uno de vocación punitiva, que podría afectar el cumplimiento de las metas planteadas por el Gobierno Nacional, al limitar la disponibilidad de recursos para inversión de los PRST, debido al cobro de multas y sanciones.

Asimismo, no hay que perder de vista el proceso de modernización de las redes de telecomunicaciones a tecnologías superiores, que actualmente se encuentra en curso. En este sentido, es necesario encontrar un balance en cuanto a la medición de KPI, atendiendo los objetivos de la CRC y al mismo tiempo, crear un escenario en el que los recursos de los operadores no estén enfocados en un excesivo monitoreo de sus elementos de red, generando adicionalmente un sobredimensionamiento de recursos.

## **2. Comentarios respecto a la necesidad de incorporar más información para la revisión del régimen de calidad de los servicios**

Como mencionamos, existen factores externos que afectan directamente la calidad de la prestación de los servicios, que no han sido abordados por el regulador. En ese sentido, consideramos pertinente analizar dichos aspectos, por lo que se hace necesario, reevaluar la identificación del problema.

Así las cosas, respetuosamente solicitamos a la CRC estudiar la posibilidad de ampliar el plazo para la identificación de la totalidad de los factores relevantes para el servicio, para así incluirlos como posibles elementos a ser tenidos en cuenta, por parte de la CRC, durante la revisión del régimen de calidad.

Particularmente, uno de los aspectos que recomendamos a la CRC incluir, tiene que ver con la información que debe ser enviada a dicha entidad y a las entidades de vigilancia y control del Sector. Al respecto, la normativa vigente no contempla factores externos que directamente inciden en la actividad de los operadores,

En vista de lo anterior, respetuosamente solicitamos permitir a los operadores revisar dicha metodología, en aras de presentar mejoras al mismo, que generen consensos frente a los reportes y los medios en que los mismos se presentan. Lo anterior, conllevaría a una simplificación de los trámites tanto para los operadores, como para las autoridades.

Por lo tanto, amablemente solicitamos se realicen mesas de trabajo específicamente en relación con la metodología e instrumentos, que serán usados en el régimen de calidad y se discutan con las partes interesadas las propuestas del Sector respecto a este tema.

### **2.1. En relación con VoLTE**

En relación con las obligaciones referentes a VoLTE, consideramos importante tener una evolución natural de la interconexión hacia esquemas IP, que le brinde a los usuarios las mejores

facilidades disponibles en el mercado. Estos beneficios, se convierten en una clara reducción de los costos de interconexión, que se trasladan a los usuarios.

Sin embargo, consideramos que estos beneficios solo serán evidentes cuando el tráfico asociado a esta plataforma sea representativo. En la actualidad este servicio no se ha masificado y, por lo tanto, intentar introducir regulación de calidad para este sería contraproducente. En este punto, insistimos en la realización de mesas de trabajo con la Industria para discutir los parámetros de la implementación de estos servicios. Así mismo, llamamos la atención que esta alternativa regulatoria fue descartada durante el trámite del proyecto regulatorio sobre Interconexión.

Finalmente, llamamos la atención sobre el concepto de abogacía de la competencia de la SIC<sup>1</sup>, que concluyó que la adopción de VoLTE en Colombia se encuentra en una fase temprana, por lo que la norma propuesta podría tener efectos negativos sobre el mercado y sobre la libre competencia, pues interrumpiría el desarrollo de VoLTE y de futuros servicios de voz sobre conmutación de paquetes.

## **2.2. En relación con los indicadores de calidad SMS PCA/IT**

Consideramos innecesario mantener los indicadores de calidad para SMS PCA/IT, teniendo en cuenta que desde el 2019 la CRC consideró que ese servicio debía desregularse, como quedó plasmado en la Resolución CRC 5586 de 2019. Esto en el marco del proceso de simplificación normativa del Sector, que atiende a las recomendaciones realizadas por la OCDE, y que culminó con la reducción de alrededor del 25% de la normativa del sector.

## **3. Comentarios respecto a la compartición de infraestructura de otros sectores – Fase II**

En el documento, la CRC establece que durante el 2022 revisará las *“condiciones de compartición de infraestructura perteneciente a otros sectores susceptible de ser utilizada por agentes del sector de telecomunicaciones, así como revisar algunas condiciones de compartición de infraestructura soporte del mismo sector de telecomunicaciones”*.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta la Resolución CRC 5890 de 2020 sobre compartición de infraestructura de sector de energía eléctrica, consideramos pertinente que la CRC revise la regulación, en aras de:

- Establecer con claridad que cuando se comparten dos ductos la tarifa es de COP\$160, es decir, cuando hay puntos de apoyo en dos ductos en compartición, el valor tope a utilizar por metro lineal para cada uno de los dos ductos es de COP\$160 (tarifa 2020 para los dos ductos ocupados).

---

<sup>1</sup> Concepto de Abogacía de la competencia No. 21-245122-1 del 1 de julio de 2021,

- Establecer la obligación de contar con inventarios actualizados que determinen los usos de esta infraestructura ya sea en un ducto o en dos, lo cual se convierte en un cálculo subjetivo por parte del propietario de infraestructura.

- Los proveedores de redes de energía eléctrica crean barreras e impedimentos para dar permisos para agrupar las redes en ductos, exigiendo parámetros técnicos que no se encuentran especificados ni en su normativa interna, ni en la regulación de energía eléctrica, ni en la regulación de telecomunicaciones. Esta situación obliga a los PRST que utilizan su infraestructura a pagar por cable y no por grupo de cables que sumen en diámetro hasta 25.4 mm, generando con esto cobros injustificados en la facturación por parte de las Empresas de Energía. En virtud de lo anterior, respetuosamente solicitamos a la CRC que en su proceso de mejora regulatoria determine de manera clara que los proveedores de redes de energía eléctrica no pueden imponer barreras o parámetros técnicos adicionales, a los señalados en la Resolución CRC 5890 de 2021, con el fin de permitir la agrupación de los cables en sus ductos.

- Identificamos problemáticas en cuanto a la compartición de infraestructura bajo titularidad de municipios (como elementos de mobiliario urbano, luminarias, semáforos, paraderos, edificios públicos, entre otros), que puedan ser utilizadas para el despliegue de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones. Lo anterior, pues estas se encuentran supeditadas a lo que sus Planes de Ordenamiento Territorial determinen.

Finalmente, consideramos pertinente que la CRC tenga en cuenta estos cuellos de botella que se han generado y continúe promoviendo regulación que permita el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones para el cierre de la brecha digital.

#### **4. Comentarios respecto a la implementación del título de reportes de información de la Resolución CRC 5050 de 2016**

Es importante señalar la labor de simplificación normativa que esta realizando la CRC en específico frente a la actualización de los reportes de información eliminando 29 formatos previamente existentes, por medio de la Resolución CRC 6333 de 2021.

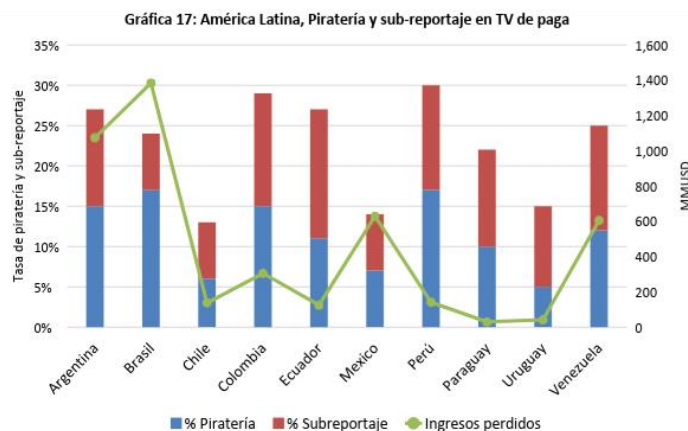
No obstante, es importante señalar que el sector de telecomunicaciones es uno de los sectores más regulados en el país, y reporta información a la CRC, la ANE, el MINTIC, la SIC y el DANE. En consecuencia, es probable que la información requerida por la CCRC ya se reporte a alguna de estas entidades.

En este sentido, las entidades del sector podrían suscribir convenios interadministrativos para acceder a la información con el fin de evitar la duplicidad de esfuerzos en el reporte de información que ya se encuentre en poder de otras entidades del sector, lo anterior en virtud del principio de simplificación normativa que en este caso debe propender por la no duplicidad de reportes.

## 5. Comentarios respecto a los mercados de contenidos audiovisuales

Consideramos importante tener en cuenta en la Agenda Regulatoria de la CRC, dos dinámicas dentro de la cadena de valor del mercado de contenidos audiovisuales, que afectan al ecosistema audiovisual de manera grave, a saber: la piratería audiovisual y algunas prácticas de las Sociedades de Gestión Colectiva (SGC).

En relación con al acceso ilegal a señales de televisión paga o por suscripción (TV Paga), la forma a través de la cual se accede al contenido ilegal es la piratería propiamente dicha y el sub-reporte, mediante el cual operadores de TV Paga reportan un número de suscriptores menor al que efectivamente tienen. En ese sentido, la siguiente gráfica evidencia las pérdidas en América Latina (incluido Colombia) a causa de la piratería y el sub-reporte:



Fuente: Agon (2019, pág. 34)

De otro lado, es muy importante tomar en consideración el amplio poder de mercado de las SGC, la facultad y libertad de negociación que tienen sobre las tarifas cobradas a sus usuarios, la ausencia de vigilancia de la aplicación de la regulación de precios de las SGC por parte de la DNDA y la SIC, así como la ausencia de consideración de las presiones competitivas que las SGC generan en los mercados en los que participan, de acuerdo con los estudios de mercado realizados por entidades públicas en Colombia.

Agradeciendo la atención prestada, me suscribo de usted con sentimientos de consideración y aprecio.

Cordialmente,



**ALBERTO SAMUEL YOHAI**

Presidente

Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones – CCIT